

00289



*Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.*

**CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 57/2015
LIBRE GESTIÓN NÚMERO 89/2015
ACTA NÚMERO 23
DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2015**

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número Treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA**", y ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con mi Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos setenta mil setecientos ochenta y siete - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero noventa mil ciento sesenta y seis - cero cero cinco - uno, actuando en su calidad de Apoderado General y Judicial de la Sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y siete - cero cero dos - dos, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número trescientos cinco - cero; quien en lo sucesivo de este

instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** Número Cincuenta y Siete/Dos Mil Quince, derivado de la Libre Gestión Número Ochenta y Nueve/Dos Mil Quince, denominada: “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LOS IMPRESORES MULTIFUNCIONALES LASER E IMPRESORES MATRICIALES FINANCIEROS, UBICADOS EN AGENCIAS DE ATENCION AL CLIENTE Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS**”, el cual se registrará de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a prestar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LOS IMPRESORES MULTIFUNCIONALES LASER E IMPRESORES MATRICIALES FINANCIEROS, UBICADOS EN AGENCIAS DE ATENCION AL CLIENTE Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS, LOTE NÚMERO UNO**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia para la presente contratación, y el Acta número Veintiocho, de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial, emitida por la Comisión de Libre Gestión. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El lugar para la prestación del servicio objeto del presente contrato será conforme a lo establecido para el lote número uno, en el Numeral Nueve, “Lugar de prestación del Servicio” de las Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 89/2015. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Jefe de la Unidad de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones y compromisos establecidos en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor, será la persona designada por el administrador del mismo. Quien será el encargado de supervisar en el sitio los trabajos, dará seguimiento y aprobará los trabajos para su respectivo pago. Los nombramientos de administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del Servicio; **b)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 89/2015; **c)** La oferta del Contratista y sus documentos; **d)** El Acta Número 28, de fecha 23 de junio del presente año, que

00288

3

contiene la Resolución de Adjudicación parcial, emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; e) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato, en su caso; y f) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato a partir del día siguiente en que reciba la copia certificada por Notario de éste contrato hasta el 31 de diciembre de 2015. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total del servicio es hasta por la cantidad de **VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$21,621.42)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegase a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados aprobados por la Institución, y de acuerdo a cada una de las ordenes de trabajo emitidas, según las necesidades Institucionales. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago total o parcial por el servicio realizado a que se refiere el presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la presentación de la documentación siguiente: a) Copia Certificada por Notario del presente Contrato (únicamente para el primer pago), b) Actas de Recepción o Cartas de Satisfacción del Servicio, c) Comprobante de Crédito Fiscal. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto del presente contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Ésta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES**. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** El Contratista deberá presentar a satisfacción

de la ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la recepción final del servicio objeto del presente contrato, una garantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final contratado, para asegurar que el contratista responderá por la mala o deficiente prestación del servicio objeto del presente contrato. La vigencia de esta Garantía será por el período de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la recepción final del servicio. Las garantías relacionadas en los literales **a)** y **b)** deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que cuenten con calificación de Riesgo Categoría desde **A** hasta **AAA**, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días

3

hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista, en Boulevard Santa Elena y Boulevard Orden de Malta Edificio Xerox, Frente a la embajada Americana, Antiguo Cuscatlán. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil quince.


Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA


Ernesto Orlando Guevara Alvarenga
Contratista

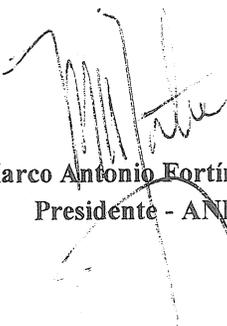
En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, en su

calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número Treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos setenta mil setecientos ochenta y siete - cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero noventa mil ciento sesenta y seis - cero cero cinco - uno, actuando en su calidad de Apoderado General y Judicial de la Sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y siete - cero cero dos - dos, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número trescientos cinco - cero; personería que al final diré, y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** Número Cincuenta y Siete/Dos Mil Quince, derivado de la Libre Gestión Número Ochenta y Nueve/Dos Mil Quince, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LOS IMPRESORES MULTIFUNCIONALES LASER E IMPRESORES MATRICIALES FINANCIEROS, UBICADOS EN AGENCIAS DE ATENCION AL CLIENTE Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LOS IMPRESORES MULTIFUNCIONALES LASER E IMPRESORES MATRICIALES FINANCIEROS, UBICADOS EN AGENCIAS DE ATENCION AL CLIENTE Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS, LOTE NÚMERO UNO**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Condiciones y Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número Ochenta y Nueve/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija hasta por la cantidad de **VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicho monto tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegase a agotar la

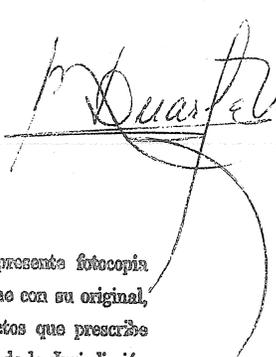
00286

totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados aprobados por la institución, y de acuerdo a cada una de las ordenes de trabajo emitidas, según las necesidades Institucionales; y será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es a partir del día siguiente en que el Contratista reciba la copia certificada por Notario del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; iii) Acta número Veintiocho, de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial, emitida por la Comisión de Libre Gestión. **II) Por la Sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General y Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de febrero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de NORA MARIA AMAYA RIVAS, inscrito en el Registro de Comercio el día veintisiete de febrero de dos mil catorce, al Número CINCUENTA Y TRES del Libro UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS del Registro de otros Contratos Mercantiles, en la que consta que el Señor Guillermo Antonio Escobar Mena, en su

calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, confirió Poder amplio y suficiente a favor del Señor ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, facultándolo para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la naturaleza y de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del representante legal de la misma. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA


Ernesto Orlando Guevara Alvarenga
Contratista





El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de 11 folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, entiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los VEINTIUN días del mes de JULIO del año VEINTIQUINCE.

